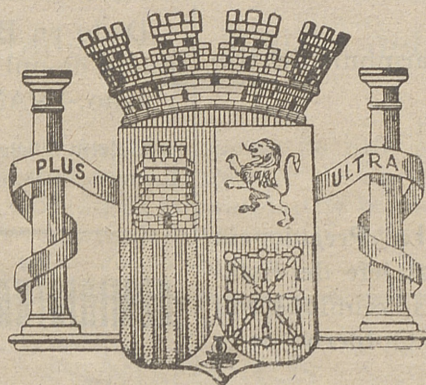


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 439

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

Exposición:

La ley de 1 de Octubre de 1936 creó, como órganos principales de la Administración Central del Estado, la Junta Técnica con sus Comisiones, el Gobernador General del Estado, las Secretarías de Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado.

Con posterioridad se agregó la Secretaría de Guerra.

En aquella fecha tenía la guerra un carácter exclusivamente nacional que, de haberse mantenido, hubiera terminado rápidamente al empuje siempre victorioso de nuestras armas. Y muy especialmente al servicio de las atenciones de guerra, que absorbían la parte principal en la actividad de nuestra vida pública, fué dirigida aquella organización administrativa.

La rapidez con que hubo de proveerse a la organización embrionaria del Estado, imprimió a ésta, de modo necesario, un carácter de provisionalidad. En la actualidad la insuficiencia de aquella organización es notoria, tanto si se la considera en su constitución cuanto si se atiende a su funcionamiento.

En efecto, a pesar del esfuerzo de los hombres al servicio de aquella organización, exclusivamente administrativa, la normalidad de la vida pública en la parte liberada del solar de la Patria, el volumen y la complejidad cre-

ciente de las funciones de gobierno y de gestión, y la necesidad de tener montado de modo completo el sistema administrativo aconsejan la reorganización de los servicios centrales que, sin prejuzgar una definitiva forma del Estado, abra cauce a la realización de una obra de gobierno estable, ordenada y eficaz.

La experiencia de largos años, en que la Administración al mismo tiempo que multiplicaba sus fines perfeccionaba sus medios, no autoriza a prescindir por completo de un sistema de división de trabajo que, teniendo fuerte raigambre en el país, es susceptible de ulteriores perfeccionamientos.

En todo caso, la organización que se lleva a cabo quedará sujeta a la constante influencia del Movimiento Nacional. De su espíritu de origen, noble y desinteresado, austero y tenaz, honda y medularmente español, ha de estar impregnada la administración del Estado nuevo.

Implantar esta reforma a fondo es aspiración a cuya realización marchamos desde ahora con voluntad decidida y segura.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un Ministro asistido de un Subsecretario.

Los Ministerios subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Orden Públi-

co, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo 2.º Cada uno de los expresados Ministerios comprenderá la respectiva Subsecretaría y los Servicios Nacionales que se indican en los artículos que siguen.

Artículo 3.º Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Jefe de Servicio que desempeñará las funciones que antes se hallaban encomendadas a los Directores Generales. Cada Servicio se organizará en las Secciones y Negociados que sean indispensables.

Artículo 4.º La Presidencia comprenderá:
Servicio de Política General y Coordinación.

Artículo 5.º El Ministerio de Asuntos Exteriores comprenderá los siguientes Servicios:

Política Exterior.
Tratados Internacionales.
Relaciones con la Santa Sede.
Protocolo.

Artículo 6.º El Ministerio de Justicia comprenderá los siguientes Servicios:

Justicia.
Registros y Notariado.
Prisiones.
Asuntos Eclesiásticos.

Artículo 7.º El Ministerio de Defensa Nacional se organiza así:

Independientemente de las facultades del Ministro encargado de la gestión de este Departamento, el Generalísimo conservará el Mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Con funciones meramente administrativas existirán tres Subsecretarías correspondientes a las tres ramas indicadas.

Los Servicios técnicos de los Ejércitos seguirán encomendados a los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire.

Existirán además los siguientes organismos:

Consejo Superior del Ejército.
Consejo Superior de la Armada.

Consejo Superior del Aire.
Alto Tribunal de Justicia Militar.

Dirección de Industrias de Guerra.

Dirección de Armamento.
Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Artículo 8.º El Ministerio de Orden Público comprenderá los siguientes Servicios:

Seguridad.
Fronteras.
Inspección de la Guardia Civil.
Correos y Telecomunicación.
Policía del Tráfico.

Se establecerá la adecuada conexión de los Servicios de Seguridad con el Ministerio del Interior a los efectos de secundar la acción política a éste encomendada.

Artículo 9.º El Ministerio del Interior comprenderá los siguientes Servicios:

Política interior.
Administración local.
Prensa.
Propaganda.
Turismo.
Regiones devastadas y reparaciones.

Beneficencia.
Sanidad.

Los Delegados de Orden Público en las provincias, en cuanto se refiere a la gestión de los problemas específicos del Orden Público, dependerán directamente de aquel Ministerio; pero en todos aquellos asuntos de las provincias respectivas que, aún siendo concernientes al Orden Público, trasciendan a la acción política y demás competencias de los Gobernadores civiles, dependerán también de éstos.

Si en algún caso el Gobernador civil de una provincia asumiera las funciones del Delegado de Orden Público, dependerá, a estos efectos, del Ministerio de Orden Público.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda comprenderá los siguientes Servicios:

Intervención.
Tesoro.
Presupuesto.
Propiedades y contribución territorial.
Deuda Pública y clases pasivas.
Rentas públicas.
Aduanas.
Timbre y Monopolios.
Contencioso del Estado.
Banca, Moneda y Cambio.
Seguros.
Régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Artículo 11. El Ministerio de Industria y Comercio comprenderá los siguientes servicios:

Industria.
Comercio y Política Arancelaria.
Minas y Combustibles.
Tarifas de transportes.
Comunicaciones marítimas.
Pesca marítima.

Artículo 12. El Ministerio de Agricultura comprenderá los siguientes Servicios:

Agricultura.
Montes.
Pesca fluvial.
Ganadería.
Reforma económica y social de la tierra.

Artículo 13. El Ministerio de Educación Nacional comprenderá los siguientes Servicios:

Enseñanza superior y media.
Primera enseñanza.
Enseñanza profesional y técnica.
Bellas Artes.

Artículo 14. El Ministerio de Obras Públicas comprenderá los siguientes Servicios:

Puertos y señales marítimas.
Obras hidráulicas.
Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 15. El Ministerio de Organización y Acción Social

comprenderá los siguientes Servicios:

Sindicatos.
Jurisdicción y armonía del trabajo.
Previsión social.
Emigración.
Estadística.

Artículo 16. La Presidencia queda vinculada al Jefe del Estado. Los Ministros, reunidos con él, constituirán el Gobierno de la Nación.

Los Ministros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al Régimen Nacional. El Gobierno tendrá un Vicepresidente y un Secretario, elegidos, entre sus miembros, por el Jefe del Estado.

Dependerán de la Vicepresidencia una Subsecretaría, el Instituto Geográfico y Estadístico, el Servicio de Marruecos y Colonias y el Servicio de Abastecimientos y Transportes. Ejercerá, además, todas las funciones que en ella delegue la Presidencia.

Una vez posesionados de sus cargos, los Ministros procederán a organizar sus Departamentos, proponiendo al Jefe del Estado las disposiciones referentes a su constitución interna y normas de funcionamiento.

Artículo 17. Al Jefe del Estado, que asumió todos los Poderes por virtud del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Septiembre de 1936, corresponde la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general.

Las disposiciones y resoluciones del Jefe del Estado, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro del ramo, adoptarán la forma de Leyes cuando afecten a la estructura orgánica del Estado o constituyan las normas principales del ordenamiento jurídico del país, y Decretos en los demás casos.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria y, en general, en la realización de las funciones administrativas, las resoluciones y disposiciones de los Ministros revestirán la forma de Ordenes.

Artículo transitorio. Constituido el Gobierno, cesarán en sus funciones la Junta Técnica del Estado con sus Comisiones, las Secretarías de Guerra, Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado, y el Gobierno General.

La Presidencia y los demás Ministerios se harán cargo de la documentación procedente de aquellos Centros en las materias que les competan.

Quedan derogadas cuantas dis-

posiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dado en Burgos, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 31 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 416

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina y variolizado el ganado existente en el término municipal de Villalbarba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Villalbarba, señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el referido término municipal de Villalbarba.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, variolización del ganado, empadronamiento y marca del ganado enfermo y variolizado y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 31 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús de Castro Vega, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 27 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 436

Delegación de Orden Público

Como quiera que con bastante frecuencia, se repite el hecho de que se remiten a esta Delegación instancias y certificados de antecedentes de conducta, sin el reintegro que ordena la ley del Timbre, se pone en conocimiento del público en general, que se consideran nulos y sin ningún valor todos los documentos que vengán sin reintegrar, o con reintegro menor al ordenado, y que por tanto no surtirán efecto ni tendrán el curso correspondiente, incurriendo en las responsabilidades de la ley del Timbre.

Valladolid, 29 de Enero de 1938.—El Delegado de Orden Público, *Mariano Salinas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 445

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo de los títulos de la Deuda municipal que llevan fecha 1 de Julio de 1901, tenga efecto el día 8 de Febrero del año actual, a las doce de la mañana, en una de las dependencias de la Casa Consistorial.

Los títulos que corresponde amortizar son treinta y cinco, equivalentes a diecisiete mil quinientas pesetas, cantidad consignada en el vigente Presupuesto para este fin.

Los que resulten amortizados serán presentados al cobro a partir del día 14 del mes expresado, y llevarán adherido el cupón vencimiento 1 de Julio de 1938.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los tenedores de dichos valores.

Valladolid, 1 de Febrero de 1938.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 451

Berrueces de Campos

Durante los días 13, 14 y 15 de los corrientes, y horas reglamentarias, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cobranza del repartimiento general de utilidades del primero y segundo trimestre del año 1937, y todo el año de pastos del mismo ejercicio, por el recaudador municipal don Cecilio Carrascal, con domicilio en Valladolid, Esgueva, 17.

Lo que se hace público para que

en dichos días puedan los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno.

Berrueces de Campos, 1 de Enero de 1938.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 410

Cabezón de Valderaduey

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Cabezón de Valderaduey, 28 de Enero de 1938.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Corrales de Duero.
Fuensaldaña.
Montealegre.

Núm. 444

Castronuño

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Ley de 12 de Enero de 1932, este Ayuntamiento ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio corriente, en la forma siguiente:

Parte real

D. Mariano Hernández Guantes.
Marquesa de Cartago.
D. Benjamín Díez Serna.
D. Jose Elola Iraola.

Parte personal

D. Nicolás Hernández Chillón.
D. Agustín Guantes Jiménez.
D. Vicente Vegas Marbán.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, en su caso, ha de presentarse ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Castronuño, 29 de Enero de 1938.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 332

Ayuntamiento de Medina del Campo

Aprobado por los Ayuntamientos de este partido judicial, en sesión de 11 del actual, el presupuesto de Cargas de Justicia para el actual año 1938, cifrado en la cantidad de veintidós mil novecientas pesetas, y hecho el repartimiento proporcional, han quedado fijadas las cuotas de aportación como sigue:

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Corresponde a cada pueblo — Pesetas
1	Bobadilla del Campo.	473,00
2	Brahojos	358,50
3	Campillo (El).	346,40
4	Carpio.	780,20
5	Cervillego de la Cruz.	348,30
6	Fuente el Sol.	273,80
7	Gomeznarro.	376,00
8	Lomoviejo.	312,30
9	Moraleja de las Panaderas.	87,20
10	Medina del Campo.	9.432,90
11	Nueva Villa de las Torres.	367,70
12	Pozal de Gallinas.	566,00
13	Pozaldez	724,80
14	Rodilana	574,90
15	Rubí de Bracamonte.	405,70
16	Rueda	2.398,20
17	San Vicente del Palacio.	486,00
18	Seca (La)	1.530,00
19	Serrada.	576,00
20	Velascálvaro.	333,50
21	Villanueva de Duero.	551,60
22	Villaverde de Medina.	597,00
	TOTAL.	21.900,00

Cuyas cuotas deberán ser ingresadas trimestralmente, antes del día 10 del segundo mes de cada trimestre.

Medina del Campo, 26 de Enero de 1938.—El Alcalde accidental, Carlos Iñigo.

Núm. 447

Santervás de Campos

Presentadas que han sido las cuentas municipales, correspondientes al año 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que los vecinos y forasteros puedan formular durante el expresado plazo los reparos y observaciones que consideren pertinentes.

Santervás de Campos, 1 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Orencio Agúndez.

Núm. 333

Trigueros del Valle

Don Abelardo Alvarez Tovar, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo

494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del día 7 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y pro-

clamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 25 de Enero de 1938.—Abelardo Alvarez.

Núm. 334

Trigueros del Valle

Don Alejandro Gutiérrez Gómez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del día 7 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y reclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 25 de Enero de 1938.—Alejandro Gutiérrez.

Núm. 424

Vega de Valdeironco

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte real, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla, en unión de los vocales natos de la misma,

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la lista correspondiente y se han abstenido también de hacerlo los señores de la Mesa, por lo que las funciones evaluatorias de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924; advirtiéndole que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Vega de Valdeironco, 30 de Enero de 1938.—El Presidente de la Mesa, Ponciano Ramos.

Núm. 425

Vega de Valdeironco

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte personal, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla, en unión de los vocales natos de la misma,

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la lista correspondiente y se han abstenido también de hacerlo los señores de la Mesa, por lo que las funciones evaluatorias de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924; advirtiéndole que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Vega de Valdeironco, 30 de Enero de 1938.—El Presidente de la Mesa, Amalio del Barrio.

Núm. 449

Villasexmir

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo

de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Villasexmir, 1 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Emilio Capellán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Juez Militar número 8 de esta Plaza en el expediente de responsabilidad civil que sigue con el número 36 contra Antonio Torres Bartual y otros, por el presente edicto,

Hace saber: Que las personas desconocidas e inciertas que integren la sucesión del referido Antonio Torres Bartual, natural de Valencia, de 33 años de edad, casado, ferroviario y su último domicilio en Valladolid, carretera de Salamanca, 5, deberán comparecer en este Juzgado, sito en la Academia de Caballería, en término de ocho días, para ser oídas y aleguen lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a 31 de Enero de 1938.—El Juez instructor, J. A. de Toledo.—El Secretario, José Medina.

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Academia de Caballería, contra Antonio Torres Bartual, casado, de profesión ferroviario, natural de Valencia, y vecino de Valladolid; Leopoldo Palacios Michelena, casado, de profesión Abogado, natural y vecino de Valladolid; Ángel Alonso Aguirre, casado, de profesión empleado, natural y vecino de Valladolid; Serafín Alcover Gómez-Caro, soltero, de profesión agente comercial, natural y vecino de Valladolid; José San José Expósito, casado, profesión albañil, natural y vecino de Valladolid; Francisco Martínez Galán, de profesión carpintero, natural de Zaragoza, y vecino de Valladolid; Mariano Duque Baltanás, casado, de profesión mecánico, natural de Cubillas de Santa Marta, y vecino

de Valladolid; Miguel Samaniego Méndez, soltero, profesión carpintero, natural y vecino de Valladolid, y Santiago Melgosa Méndez, soltero, profesión herrero, natural y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 21 de Enero de 1938.—El Secretario, José Medina.

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Academia de Caballería, contra Lupicinio Vergara Colmenares, casado, de profesión ebánista, natural y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 22 de Enero de 1938.—El Secretario, Vicente Marín.

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Academia de Caballería, contra Leopoldo Reinoso Rodríguez, soltero, ferroviario, natural de Torrelobatón (Valladolid) y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el

embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 25 de Enero de 1938.—El Secretario, Vicente Marín.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 438

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en expediente sobre reclamación de responsabilidad civil que me hallo instruyendo en virtud de designación de la Comisión provincial administrativa de incautación de bienes contra Mariano González Marciel, Inocencio González Marciel y Teodoro González Marciel, vecinos todos de Becilla de Valderaduey, he decretado la incautación y embargo por cantidad ilimitada de todos los bienes pertenecientes a los indicados inculcados que poseyeran en 18 de Julio de 1936 y de los que también poseyeran con posterioridad. En su virtud, requiero a las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas las clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos o tengan conocimiento de la existencia de bienes de los mismos o que les pertenecieran en 18 de Julio de 1936, o posteriormente, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o les entreguen al mismo dentro del término de ocho días por comparecencia o por escrito. Asimismo se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 le ejerciten conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.